



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXLIII

Sábado, 10 de julio de 1976

Núm. 156

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado", si en ellas no se dispone otra cosa. (Artículo 2.º-1 del Código Civil. Texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION TERCERA

Núm. 4.905

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Devolución de fianza

Don Francisco Chueca Bellvis ha solicitado la devolución de la fianza que constituyó en garantía de las obras de construcción de oficinas de Contribución en los locales 3 al 10 del bloque 10 de viviendas del paseo de María Agustín.

Por consiguiente, y a los efectos previstos en el artículo 88-1 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se hace público que durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio, podrán ser presentadas reclamaciones ante esta Corporación por quienes creyesen tener algún derecho exigible contra el peticionario por razón de las referidas obras.

Zaragoza, 16 de junio de 1976. — El Presidente, Hipólito Gómez.

* * *

Núm. 4.936

Por acuerdo plenario de 4 de junio de 1976, esta Excma. Diputación Provincial aprobó el pliego de condiciones que ha de regir en la siguiente licitación:

Adquisición, mediante concurso, de aparatos de lavandería y frigoríficos

para el Hospital Psiquiátrico de Calatayud.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales se expone al público el mencionado pliego al objeto de que en el plazo de ocho días puedan presentarse ante esta Corporación las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Palacio provincial, 21 de junio de 1976. — El Vicepresidente, Gaspar Castellano.

SECCION CUARTA

Núm. 4.557

Delegación de Hacienda de Zaragoza

Para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia se transcribe el siguiente acuerdo adoptado por esta Delegación de Hacienda con fecha 8 de junio de 1976.

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, esta Delegación, en uso de las facultades que le otorgan la Orden ministerial de 28 de julio de 1972, modificada por la de 19 de febrero de 1975, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Torneros de Madera, con limitación a los hechos impositivos por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción

del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de fabricación por encargo de elementos para ebanistería, integradas en los sectores económico - fiscales número 3.155, para el período 1.º de enero al 31 de diciembre de 1976, y con la mención Z-23.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos impositivos dimanantes de las actividades expresadas que pasan a detallarse:

Hechos impositivos: Ejecución de obras.

Artículo: 3.º TR.

Bases tributarias: 20.700.000.

Tipo: 2,70 por 100.

Cuotas: 558.900 pesetas.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impositivos convenidos se fija en 558.900 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Personal empleado.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento al 20 de junio y al 20 de noviembre de 1976, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos impositivos y períodos no

convenio de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponible objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial, creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. — Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Zaragoza, 14 de junio de 1976. — El Administrador de Tributos, (ilegible).

...

Núm. 4.558

Para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia se transcribe el siguiente acuerdo adoptado por esta Delegación de Hacienda con fecha 8 de junio de 1976.

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, esta Delegación, en uso de las facultades que le otorgan la Orden ministerial de 28 de julio de 1972, modificada por la de 19 de febrero de 1975, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Mayor de Productos Químicos, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de comercio de perfumería, droguería, productos químicos, etcétera, integradas en los sectores económico-fiscales número 5.543, para el período anual 1976, y con la mención Z-28.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas que pasan a detallarse:

Hechos imponible: Comercio.

Artículo: 3.º TR.

Bases tributarias: 589.000.000.

Tipo: 0,40 por 100.

Cuotas: 2.356.000 pesetas.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos se fija en 2.356.000 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen real de operaciones y censo laboral.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento al 20 de junio y al 20 de noviembre de 1976, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas; salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponible objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Zaragoza, 14 de junio de 1976. — El Administrador de Tributos, (ilegible).

Núm. 4.559

Para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia se transcribe el siguiente acuerdo adoptado por esta Delegación de Hacienda con fecha 7 de junio de 1976.

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, esta Delegación, en uso de las facultades que le otorgan la Orden ministerial de 28 de julio de 1972, modificada por la de 19 de febrero de 1975, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Trabajos Mecánicos del Hierro, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de fabricación y venta de piezas y trabajos mecánicos (mecanizado y torno) para terceros, integradas en los sectores económico-fiscales núm. 7.351, para el período anual 1976, y con la mención Z-30.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponible: Venta a fabricantes e industriales.

Artículo: 3.º TR.

Bases tributarias: 168.000.000.

Tipo: 2 por 100.

Cuotas: 3.360.000 pesetas.

Hechos imponible: Ejecución de obra.

Artículo: 3.º TR.

Bases tributarias: 390.000.000.

Tipo: 2,70 por 100.

Cuotas: 10.530.000 pesetas.

Totales: 13.890.000 pesetas.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos se fija en 13.890.000 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Personal empleado en la actividad y volumen de operaciones.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento al 20 de junio y al 20 de noviembre de 1976, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones liquidaciones por los hechos imponible objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustará a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial creado por el art. 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los

conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Zaragoza, 14 de junio de 1976. — El Administrador de Tributos, (ilegible).

* * *

Núm. 4.560

Para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia se transcribe el siguiente acuerdo adoptado por esta Delegación de Hacienda con fecha 7 de junio de 1976.

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, esta Delegación, en uso de las facultades que le otorgan la Orden ministerial de 28 de julio de 1972, modificada por la de 19 de febrero de 1975, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Fabricantes de Carrocerías, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de construcción y reparación de carrocerías para camiones, autobuses, etcétera, y la construcción de volquetes, integradas en los sectores económico-fiscales número 7.452, para el período anual 1976, y con la mención Z-35.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponible: Ejecución de obras.

Artículo: 3.º TR.

Bases tributarias: 245.000.000.

Tipo: 2,70 por 100.

Cuotas: 6.615.000 pesetas.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos se fija en 6.615.000 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen de ventas y personal.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento al 20 de junio y al 20 de noviembre de 1976, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo. La aprobación del Convenio se exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones liquidaciones por los hechos imponible objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustará a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial creado por el art. 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Zaragoza, 14 de junio de 1976. — El Administrador de Tributos, (ilegible).

* * *

Núm. 4.879

Para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia se transcribe el siguiente acuerdo adoptado por esta Delegación de Hacienda con fecha 8 de junio de 1976:

"Vista el acta de la reunión celebrada en Zaragoza el día 12 de abril de 1976, por la Comisión mixta designada por el acuerdo de admisión a trámite de la solicitud de Convenio de ámbito provincial, a regir en el año 1976, formulada al amparo de lo dispuesto en la Orden ministerial de 28 de julio de 1972, para la exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas, presentada por la Agrupación de Almacenistas de Lonas, Saquerío y Alpargatas,

Esta Delegación, en uso de las facultades discrecionales que le otorga la Orden de 19 de febrero de 1975, en relación con el artículo 14 de la Orden de 28 de julio de 1972, acuerda tener por desistido el Convenio de referencia."

Zaragoza, 8 de junio de 1976. — El Administrador de Tributos, (ilegible).

SECCION QUINTA

Núm. 4.938

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

En el día de la fecha la Alcaldía-Presidencia ha dictado la siguiente resolución:

Que en ejecución de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 11 de enero de 1973 se fije el próximo día 26 de julio, a las once horas, en la Sección de Propiedades de la Casa Consistorial, para formalizar la ocupación de un terreno, de 410 metros cuadrados de superficie, que pasa a viales, procedente de la finca número 10 de la calle Aznar Molina, de esta ciudad, propiedad de "Inmobiliaria y Construcciones Pórtico", S. A., el cual tiene los siguientes linderos: al Norte, calle de Aznar Molina; Sur, río Huerva; Este, finca de "Inmobiliaria y Construcciones Pórtico", S. A., y Oeste, finca de don Julián de Yarza.

Lo que se hace público para conocimiento de la propiedad del terreno y de cuantas personas pudieran resultar interesadas.

Zaragoza, 19 de junio de 1976. — El Secretario general, Xavier de Pedro.

Núm. 4.941

Capitanía General de la 5.ª Región Militar

JEFATURA PROVINCIAL MILITAR DEL BENEMERITO CUERPO DE MUTILADOS DE GUERRA POR LA PATRIA

Se ruega a los señores Jefes, Oficiales y Suboficiales en situación de retirados, así como a Suboficiales y tropa licenciados caballeros mutilados útiles de guerra y en acto de servicio con coeficiente de mutilación de 15 a 44 %, residentes en las localidades de la provincia y que no perciban pensión como tales caballeros mutilados, se personen en esta Jefatura (calle Hernán Cortés, número 33, bajo), provistos del título y acta de reconocimiento llevado a cabo en la Dirección de Mutilados o por el Tribunal Médico Militar de la plaza donde fuera reconocido.

Zaragoza, 1.º de julio de 1976.

Núm. 4.933

Delegación Provincial de Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS SINDICALES

Agrupación de Oficinas y Despachos

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se homologa el Convenio colectivo sindical de la Agrupación de Oficinas y Despachos.

Visto el Convenio colectivo sindical formalizado entre la representación social y económica de la Agrupación de Oficinas y Despachos, y

Resultando que con fecha 31 de mayo último tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio, suscrito por las partes en 26 de mayo de 1976, acompañando al referido Convenio la documentación preceptiva e informe favorable de la Delegación Provincial de la Organización Sindical;

Resultando que concurriendo en el Convenio en cuestión las circunstancias previstas en el Decreto 696 de 1975, de 8 de abril, prorrogado por el Decreto 239 de 1975, de 17 de noviembre, se procedió a la suspensión del plazo previsto para su homologación en el artículo 14 de la Ley 38 de 1973, de 19 de diciembre, para someterlo al Gobierno, de conformidad con lo establecido en los citados Decretos;

Resultando que examinado por el Consejo de Ministros de 18 de junio

de 1976, dicho alto organismo lo ha autorizado en base al Decreto 696 de 1975, de 8 de abril, con las adaptaciones siguientes: "Fijar el incremento salarial calculado sobre la normativa anterior en el 18'93 por 100, que equivale al ICV en los doce meses anteriores, y tres puntos, incremento que se adicionará, sin absorción ni compensación, a los salarios que venían percibiéndose en marzo de 1976, sin que dicha suma exceda de los salarios pactados";

Resultando que en la tramitación de expediente se han observado las prescripciones reglamentarias;

Considerando que esta Delegación Provincial de Trabajo es competente para dictar la presente resolución sobre lo acordado por las partes en el Convenio colectivo sindical de trabajo en orden a su homologación, así como en su caso, disponer su inscripción en el Registro de esta Delegación y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38 de 1973, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo, y artículo 12 de la Orden de 2 de enero de 1974 para su desarrollo

Considerando que ajustándose a la presente Convenio a los preceptos contenidos en la Ley y Orden citadas en el anterior considerando y no observándose en él violación a norma alguna de derecho necesario, procede su homologación con la adaptación de las tablas salariales y artículos que puedan afectar a la adaptación acordada por el Consejo de Ministros y que el tercer considerando recoge;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Homologar el Convenio colectivo sindical de trabajo formalizado entre la representación social y económica de la Agrupación de Oficinas y Despachos, con las adaptaciones siguientes:

"Fijar el incremento salarial, calculado sobre la normativa anterior, en el 18'93 por 100, que equivale al ICV en los doce meses anteriores, y tres puntos, incremento que se adicionará sin absorción ni compensación, a los salarios que venían percibiéndose en marzo de 1976, sin que dicha suma exceda de los salarios pactados".

Segundo. Su inscripción en el Registro de esta Delegación y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Tercero. Comunicar esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se

hará saber que, conforme a lo preceptuado en el artículo 14.2 de la Ley 38 de 1973, de 19 de diciembre, no procede recurso contra la misma en vía administrativa.

Zaragoza, 2 de julio de 1976. — El Delegado de Trabajo, Benito Ballestar.

TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO

El Convenio colectivo sindical de trabajo de la Agrupación de Oficinas y Despachos se concerta entre los representantes de las empresas y los representantes de los trabajadores y técnicos de dicha Agrupación, encuadrados en el Sindicato Provincial de Actividades Diversas, con el siguiente articulado:

Ambito territorial

Artículo 1.º Las normas del presente Convenio serán de aplicación en todo el territorio de la provincia de Zaragoza.

Ambito funcional y personal

Art. 2.º Las estipulaciones contenidas en el presente Convenio serán de obligada aplicación en todas las empresas de Zaragoza y su provincia que se rijan por la Ordenanza laboral de Oficinas y Despachos y estén encuadradas en el organigrama del Sindicato Provincial.

Igualmente afectará a todos los trabajadores y técnicos que presten servicio en las mencionadas empresas y que se rigen por la expresada Ordenanza de Trabajo de fecha 31 de octubre de 1972 ("Boletín Oficial del Estado" de 14 de noviembre de 1972), con excepción del personal indicado en el artículo 2.º de la Ley de Relaciones Laborales.

Ambito temporal

Art. 3.º El Convenio entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza, una vez homologado por la Autoridad laboral, surtiendo efectos, en todas sus cláusulas y efectos económicos, desde el 1.º de abril de 1976, y su duración será de dos años.

Denuncia

Art. 4.º A los efectos de su denuncia, el preaviso habrá de hacerse con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de terminación de su vigencia, presentando el acuerdo adoptado ante la Organización Sindical con tiempo suficiente para que tenga entrada en el Registro de la De-

legación Provincial de Trabajo antes de la terminación del plazo previsto.

Comisión paritaria

Art. 5.º Para entender en cuantas cuestiones se deriven de la aplicación de este Convenio y determinar el Convenio aplicable en caso de concurrencia, se establece la Comisión paritaria del Convenio, que estará formada por seis representantes de las empresas y seis representantes de los trabajadores y técnicos, de los que han actuado en las deliberaciones, con sus respectivos suplentes.

Presidirá esta Comisión el titular del Sindicato Provincial de Actividades Diversas o persona en quien delegue, y actuará de Secretario de la misma el del expresado Sindicato.

Garantías personales

Art. 6.º En todo caso, las empresas se obligan a respetar las mejores condiciones salariales, extrasalariales o de jornada de trabajo que actualmente disfruten sus trabajadores, con carácter exclusivo de "ad personam".

Retribuciones

Art. 7.º Las retribuciones a percibir por el personal afectado por el presente Convenio colectivo sindical de trabajo durante el primer año de vigencia serán las que figuran en la tabla salarial que se adjunta.

Estos salarios se abonarán por mes natural.

El día 1.º de abril de 1977 los salarios pactados para el primer año de vigencia quedarán automáticamente incrementados con un porcentaje equivalente al costo de la vida de los doce meses anteriores, en el conjunto nacional, más tres puntos.

Se garantiza que los salarios reales vigentes en 31 de marzo de 1975 se incrementarán, como mínimo, desde el 1.º de abril de 1976, con el aumento del 14'10, índice del costo de la vida del año 1975.

Para el 1.º de abril de 1977 se garantiza para los salarios reales resultantes un aumento equivalente al porcentaje de aumento del índice del costo de la vida del año 1976.

Gratificaciones

Art. 8.º Las gratificaciones de 18 de julio y Navidad serán las reglamentarias de una mensualidad cada una de ellas, calculadas con los salarios fijados en el presente Convenio, más los premios de antigüedad. Se mantienen las gratificaciones de febrero y octubre, de una mensualidad y media, res-

pectivamente, llamadas de sustitución de beneficios y de fiestas del Pilar, quedando a voluntad de la mayoría simple de los trabajadores de cada empresa abonarlas en las indicadas fechas o bien distribuirlas en dozavas partes durante todo el año.

Jornada de trabajo

Art. 9.º La jornada de trabajo para todo el personal afectado por el presente Convenio será de cuarenta y cuatro horas semanales.

El personal laboral al servicio de organismos autónomos, colaboradores, etcétera, cumplirá la jornada de trabajo oficial que se tenga establecida para la totalidad del personal funcionario.

Vacaciones

Art. 10. Todo el personal disfrutará de las vacaciones reglamentarias, que tendrán la siguiente duración:

Hasta cinco años de antigüedad en la empresa, veinticinco días naturales.

De cinco a diez años de antigüedad en la empresa, veintisiete días naturales.

A los diez años o más de antigüedad en la empresa, treinta días naturales.

En todos los casos se respetarán aquellas categorías profesionales a las que pudiera corresponder mayor número de días.

Bolsa de vacaciones

Art. 11. Todo el personal que, por necesidades de la empresa, se vea obligado a disfrutar las vacaciones entre el período comprendido desde el 1.º de noviembre al 30 de abril percibirá una cantidad de 2.500 pesetas, como mínimo, por este concepto.

Jornada de verano

Art. 12. Se establece la jornada de verano en cuarenta y dos horas semanales, durante los meses de julio y agosto. No obstante, en aquellos casos en que las empresas determinen no establecer la jornada continuada en los meses indicados, se considerará la jornada de cuarenta y dos horas semanales, del 15 de junio al 15 de septiembre.

Plus de transporte

Art. 13. En concepto de plus de transporte las empresas abonarán a sus trabajadores la cantidad de 15 pesetas por día de trabajo efectivo.

Dicho plus no se abonará si la empresa dispone de medios de locomoción propios. Este plus estará exento de cotización a la Seguridad Social. Igualmente se establece un plus de

2

quebranto de moneda de 500 pesetas mensuales para los cobradores a domicilio.

Viajes y dietas

Art. 14. Si por necesidades del servicio hubiera de desplazarse algún trabajador de la localidad en que habitualmente tenga su destino, la empresa le abonará, además de los gastos de locomoción, una dieta del 75 por 100 de su salario diario, cuando efectúe una comida fuera de su domicilio, y del 150 por 100, cuando tenga que comer y pernoctar fuera del mismo.

Repercusión en los precios

Art. 15. Ambas representaciones, de común acuerdo, hacen constar que las

mejoras establecidas en el presente Convenio no supondrán ninguna repercusión en los precios de los servicios prestados por las empresas.

Cláusulas adicionales

Primera. En todo aquello que no se hubiere pactado en el Convenio y que afecte a las relaciones laborales y económicas se estará a lo dispuesto en la vigente Ordenanza laboral de Oficinas y Despachos y demás disposiciones legales.

Segunda. De conformidad con lo determinado en el artículo 6.º del Decreto 2.380 de 1973, de 17 de agosto, el módulo para el cálculo y el complemento de horas extraordinarias será el que figura a continuación:

Fórmula para hallar el salario-hora profesional

$$15'5 \times (Sc + A)$$

$$(365 - D - F - V) \times 7'33$$

15'5 = Doce mensualidades, más una por Navidad, una en 18 de julio, media en octubre y una por beneficios.

Sc = Salario mensual del Convenio
A = Importe mensual por antigüedad.

365 = Días al año.

D = Domingos al año.

F = Festivos no recuperables al año.

V = Días de vacación al año.

7'33 = Jornada convenida.

TABLA SALARIAL

Función	Salario (ptas. mes)	Función	Salario (ptas. mes)
Titulado de grado superior	24.500	dor, clasificador, conserje mayor, oficial 2.ª de oficios varios y vigilante jurado	13.750
Titulado de grado medio y jefes superiores (graduado social)	21.000	Conserje, ayudante y operador de reproducciones de planos y operador de multicopista y fotocopiadora	12.000
Jefe de primera y jefe de equipo de informática	20.150	Auxiliar administrativo de 1.ª	11.200
Analista y programador-ordenador	20.150	Auxiliar administrativo de 2.ª, auxiliar de caja y telefonista	11.000
Jefe de segunda, programador de máquinas auxiliares, jefe de delineación, administrador de test, coordinador de tratamientos de cuestionarios, jefe de explotación y jefe vigilante de sector, operador 1.ª fotogrametría	18.750	Visitador, cobrador, ordenanza, portero, vigilante y sereno	11.500
Oficial de primera administrativo, delineante proyectista, coordinador de estudios, jefe de equipo de encuestas, controlador, jefe de máquinas básicas y vigilante jurado jefe de transportes	17.000	Mozo, peón y limpiadora	11.500
Oficial segunda, delineante, operador de tabuladores y de ordenador, inspector de entrevistadores, encargado del departamento de reprografía y encargado de oficios varios, operador 2.ª de fotogrametría	16.500	Aspirante, botones y recadero de 16 a 17 años	7.350
Operador de máquinas básicas, dibujante, entrevistador-encuestador, conductor, oficial 1.ª de oficios varios y vigilante jurado conductor	14.550	Aspirante, botones y recadero de 14 a 15 años	4.800
Calcador, perforista, grabadora, verifica-		Jefe de fotogrametría	20.950
		Ayudante de fotogrametría	12.000

En las tablas salariales anteriores deberán tenerse en cuenta las adaptaciones impuestas en la resolución por la que se homologa el presente Convenio, que se señalan a continuación:

"Fijar el incremento salarial calculado sobre la normativa anterior en el 18,93 %, que equivale al ICV en los doce meses anteriores, y tres puntos, incremento que se adicionará, sin absorción ni compensación, a los salarios que venían percibiéndose en marzo de 1976, sin que dicha suma exceda de los salarios pactados."

SECCION SEXTA

Núm. 4.965

RETASCON

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir en la subasta del aprovechamiento de caza del monte "Comunal", número 121-A, y "Dehesa Esperizonal", 121-B, de este término municipal, se expone al público por espacio de ocho días hábiles, a efectos de reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Si no se presenta reclamación, o reueltas las que se presenten, se anun-

cia subasta pública, ajustada al referido pliego y al Plan general de aprovechamientos de "Icona" de fecha 4 de mayo de 1976, para el referido aprovechamiento, de 465 hectáreas, época de disfrute agosto de 1976 al 31 de julio de 1982, seis años, fianza provisional de 1.000 pesetas y definitiva de 2.000 pesetas, tipo de tasación de 6.975 pesetas, en alza, cuyo aprovechamiento se realizará de acuerdo con lo dispuesto en la vigente Ley y Reglamento de Caza.

Los pliegos, en sobre cerrado, se admitirán hasta las veintiuna horas del día 4 de agosto próximo, en el Ayuntamiento, y serán abiertos por el señor Alcalde o Concejal delegado, en acto público, en el despacho de la Alcaldía,

a las veintiuna quince horas del mismo día.

Si quedara desierta se celebrará segunda subasta, con igual tipo y condiciones, admitiendo pliegos hasta las veintiuna horas del día 9 de dicho mes, abriéndose a continuación, por el señor Alcalde o Concejal delegado, en el despacho de la Alcaldía.

Retascón, 1.º de julio de 1976. — El Alcalde, Teófilo Lorén Gracia.

Núm. 4.998

SIGÜES

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones económico-administrativas que han de regir en la su-

basta del coto de caza privado Z-10.367 y las condiciones técnico-facultativas aprobadas por "Icona", queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, al objeto de las reclamaciones a que pueda haber lugar.

La subasta de dicho coto, que comprende 2.700 hectáreas, denominado "San Esteban" y que comprende la "Pardina de Rionda" y otros, se celebrará en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde, o del Concejal en quien delegue, el día 22 de julio, a las doce horas, con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas de la Jefatura Provincial del Instituto Nacional de la Naturaleza y el de generales y económicas aprobados por el Ayuntamiento, y conforme al Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Si quedase desierta la primera subasta se realizará una segunda a los dos días siguientes, a la misma hora, lugar y tipo de tasación.

El tipo de tasación es de 7.290 pesetas, en alza.

Sigüés a 28 de junio de 1976. — El Alcalde, Olegario Cabodevilla.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

Núm. 4.906

JUZGADO NUM. 1

De conformidad con lo acordado en auto de fecha de hoy, dictado en autos de juicio de menor cuantía núm. 516 de 1976, seguido a instancia de don Javier Franco Vázquez, representado por el Procurador señor Aznar Peribáñez, contra "Galletas y Chocolates Solsona Ríus", S. A., en reclamación de pesetas 120.000, por medio del presente se emplaza a la demandada "Galletas y Chocolates Solsona Ríus", S. A., para que en el término improrrogable de nueve días comparezca en los presentes autos personándose en forma, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio a que en Derecho hubiere lugar.

Se notifica a dicha demandada por medio del presente que en la misma resolución se ha ratificado el embargo preventivo causado sobre los bienes de su propiedad, en autos de juicio de desahucio, seguidos con el número 121

de 1976, ante el Juzgado municipal número 5 de los de Zaragoza, quedando afectos a los presentes para responder de la cantidad en los mismos reclamada.

Y para que sirva de emplazamiento y notificación a la demandada "Galletas y Chocolates Solsona Ríus", S. A., expido el presente, con el visto bueno del señor Juez, en Zaragoza a uno de julio de mil novecientos setenta y seis. — El Secretario, (ilegible). — Visto bueno: El Juez de primera instancia, (ilegible).

Núm. 4.974

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 23 de julio de 1976, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100 del precio de tasación, de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo seguido al número 153 de 1975, a instancia del Procurador señor Sancho Castellano, en representación de "Comercial Mor", S. A., contra "Pavimento Aloy", S. A., de Llíssa de Munt (Barcelona), haciéndose constar: Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, rebajado en un 25 por 100; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación: Una máquina para cortar zócalos, marca "Pro-Industrial", con su motor acoplado; en 85.000 pesetas.

Zaragoza a uno de julio de mil novecientos setenta y seis. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.975

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Juez de primera instancia del Juzgado núm. 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 22 de julio de 1976, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados a la parte demandada en juicio de menor cuantía número 296 de 1975, a instancia del Procurador señor Bozal Ochoa, en representación de don Luis García Carrero, contra "Almacenes Garrido", haciéndose cons-

tar: Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Derechos de arrendamiento y traspaso de las lonjas primera izquierda y primera derecha, comunicadas, ubicadas en la calle Casilda Iturriza, 17, de Portugaleta (Bilbao). Tasados en 200.000 pesetas.

Se advierte a los licitadores que en cuanto a los derechos de traspaso contraerán la obligación de permanecer en los locales durante el tiempo mínimo de un año, dedicándolos al mismo negocio que el arrendatario.

Dado en Zaragoza a treinta de junio de mil novecientos setenta y seis. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.977

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 29 de julio de 1976, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y segunda subasta, con rebaja del 25 % del precio de tasación, de los bienes muebles que seguidamente se describen, embargados como propiedad de la parte demandada en los autos de juicio de menor cuantía seguidos en este Juzgado con el número 856 de 1975, a instancia del Procurador señor Alfaro Gracia, en representación de don Quintín Lombarte Lorenzo, contra don José Berenguer Molla, con domicilio en calle Andrés Tarí, 3, de Elche, haciéndose constar: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en el Juzgado, o establecimiento al efecto, el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación rebajado en un 25 por 100; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. Un frigorífico botellero, tipo industrial, marca "Broma", de 3,5 metros de largo por 0,75 metros de ancho; en 45.000 pesetas.

2. Contrabarra de discoteca, de 7,15 metros de larga por 1,10 de alta; en pesetas 25.000.

Total, 70.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a tres de julio de mil novecientos setenta y seis.—El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, (ilegible).

Juzgados Municipales

Núm. 4.951

JUZGADO NUM. 3

Don Julio Merayo Sarmiento, Secretario del Juzgado municipal número 3 de los de Zaragoza;

Da fe: Que en los autos de juicio de faltas que en este Juzgado se sigue con el número 61 de 1975, por denuncia de Miguel Pola Bernal, contra Manuel Aranda Burrueco, recavó auto con fecha 23 de enero de 1976, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“El señor don Rogelio Gállego Moré, Juez municipal de este Juzgado, por ante mí, el Secretario, dijo: Que debía acordar y acordaba dejar sin efecto la pena de arresto menor al condenado Manuel Aranda Burrueco, y continúese contra el mismo el trámite de ejecución en lo relativo a las costas e indemnización”.

Así lo dispone, manda y firma el referido señor Juez, de que yo, el Secretario, doy fe. — Rogelio Gállego Moré. Julio Merayo. (Rubricados).

Y para que sirva de notificación al condenado Manuel Aranda Burrueco, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Zaragoza a treinta de junio de mil novecientos setenta y seis. — El Secretario, Julio Merayo.

Núm. 4.952

JUZGADO NUM. 3

Don Rogelio Gállego Moré, Juez titular del Juzgado municipal número 3 de esta ciudad;

Hace saber: Que para pago del crédito y costas del juicio de cognición número 372 del año 1975, que se sigue en este Juzgado a instancia de don

Simón Pertusa Felipe, representado por el Procurador señor Bibián, contra don Joaquín Cantán Enguita, vecino de esta ciudad, sobre reclamación de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública y segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100 del precio de su valoración, los bienes embargados al demandado, a que se refiere el edicto número 3.784, publicado en el “Boletín Oficial” de esta provincia número 118, de fecha 24 de mayo de 1976.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado (sito en la plaza del Pilar, 2, cuarta planta), he señalado el día 30 de julio próximo, a las once horas, previniéndose: Que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir documento de identidad que acredite su personalidad y consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirá postura que no cubra, por lo menos, las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta subasta.

Dado en Zaragoza a treinta de junio de mil novecientos setenta y seis. — El Juez, Rogelio Gállego. — El Secretario, Julio Merayo.

Núm. 4.858

JUZGADO NUM. 3

Cédula de emplazamiento

En cumplimiento de lo acordado en el juicio de faltas núm. 737 de 1976, que se sigue sobre lesiones en circulación a Aout Laurent Jacques y su esposa, Christiane Berdenoude, de 50 años, casado, profesión conductor y contratista, vecino de Pau (Francia), 8 Impasee Derrichon, por la presente se emplaza a los mismos a fin de que en el término de cinco días, contados desde esta publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia, comparezcan ante este Juzgado, plaza de Nuestra Señora del Pilar, número 2, cuarta planta, al objeto de ser reconocidos por el señor Médico forense.

Zaragoza a veintiocho de junio de mil novecientos setenta y seis. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.954

JUZGADO NUM. 3. — MADRID

Don José Martínez Vázquez, Juez del Juzgado municipal número 3 de los de esta capital;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio verbal civil bajo el número 499 de 1974, a instancia de “Onena, Bolsas de Papel”, S. A., representada por el Procurador don Federico J. Olivares Santiago, contra don Manuel Mateo Esteban, sobre reclamación de cantidad (5.663 pesetas), en el que, por providencia de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en segunda subasta, con reducción del 25 %, los bienes embargados al demandado, que se relacionan a continuación:

Una máquina de imprimir marca “Hispania”, con motor electrónico incorporado, en perfecto estado de funcionamiento, sin número visible; en la cantidad de 7.000 pesetas.

Una máquina de imprimir marca “Gutti”, con motor eléctrico incorporado; en 7.000 ptas. Total, 14.000.

Dichos bienes han sido valorados en la suma de 14.000 pesetas, que sirve de tipo a la subasta, que se celebrará el día 9 de septiembre próximo y hora de las once treinta de su mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado municipal número 3 (sito en la calle de Velázquez, núm. 52, tercero), aplicándose una reducción del 25 por 100, por tratarse de segunda subasta, sobre el precio de valoración, quedando reducida a la cantidad de 10.500 pesetas; previniéndose a los licitadores: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la misma deberán consignar en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de dicha suma tipo, y que dichos bienes se encuentran depositados en poder del demandado don Manuel Mateo Esteban, con domicilio en Avda. Independencia, 3, de Illueca (Calatayud, Zaragoza).

Y para que así conste y para su publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia de Zaragoza expido el presente en Madrid a catorce de junio de mil novecientos setenta y seis. — El Juez, José Martínez. — El Secretario, José Martínez.—El Secretario.

PRECIO DE INSERCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la “Parte oficial”, 25 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la “Parte no oficial”, 30 pesetas ídem íd.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por año 1.500 pesetas
Especial Ayuntamientos, por año 1.000 ”

Venta de ejemplares sueltos

Número del año corriente: 8 pesetas.
Número del año anterior: 15 pesetas.
Número con dos años de antigüedad en adelante: 25 pesetas.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones